

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**PRIMERA SECCION**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ledesma contra un acuerdo de la Comisión provincial de esa provincia relativo á la aprobacion del presupuesto municipal, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ledesma contra un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca en que á instancia de Don Isaac Trillo, Teniente de Alcalde de dicho pueblo, anuló lo que por mayoría acordaron el Ayuntamiento y asociados relativamente á la aprobacion del presupuesto municipal, y dispuso al propio tiempo que inmediatamente se procediera al nombramiento de la Junta de asociados que habia de discutir y aprobar los presupuestos para el actual año económico. Fundó esta resolucio: primero, en el art. 39 de la vigente ley municipal, que prohibe formen parte de la Junta de asociados los Notarios y los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros, y en el artículo 65, segun el cual cuando ocurra una vacante en el número de Vocales asociados se procederá á nuevo sorteo, á fin de que siempre esté completo el número; segundo, en que si los Sres. Hernandez y Garcia Vaquero, Notario el primero y el segundo Farmacéutico que suministra medicinas á los pobres, no debieron asistir por derecho propio, mucho ménos tenían capacidad para verificarlo, como lo hicieron, por delegacion de otros; tercero, en que la vigente ley municipal no autoriza los apoderamientos.

Los recurrentes por su parte piden la revocacion del fallo de la Comisión provincial fundados:

- 1.º En que no hay ley especial que incapacite á los Notarios para el cargo de Concejales ó individuos de la Junta municipal;
- 2.º En que Garcia Vaquero no era propiamente contratista por el solo hecho de recibir una cantidad alzada por el suministro de medicinas á los pobres;
- 3.º En que la ley de 23 de Febrero de 1870 autoriza los apoderamientos;
- 4.º En que no habiéndose tenido noticia de las vacantes de dos asociados

hasta la junta celebrada el 6 de Julio último, no habia ya tiempo suficiente para cubrirlos antes del dia 13 que tuvo lugar la discusion del presupuesto.

Nada informará la Seccion acerca del fondo de este asunto porque ni los antecedentes reunidos lo permiten, ni cabe ya dictar resolucio acerca del mismo con arreglo á lo preceptuado en el artículo 53 de la vigente ley provincial. Las actas que se acompañan no expresan los nombres de sus Concejales y asociados que votasen en pró ó en contra al discutirse el presupuesto, y por lo tanto no es dable apreciar, si eliminados los dos Vocales que se hallaban incapacitados de asistir con arreglo á los artículos 39 y 60 de la ley municipal y los que concurren por delegacion de otros continuaban ó no constituyendo mayoría los que votaron la aprobacion de las diferentes partidas del presupuesto. Sea de esto lo que quiera, la Seccion no cree necesaria la ampliacion del expediente con mayores datos, toda vez que el acuerdo de la Comisión provincial es ya ejecutivo de derecho con arreglo al art. 53 de la ley provincial, en cuanto dispone que los acuerdos suspendidos ó apelados han de comunicarse al Gobierno en término de ocho dias para que los resuelva en el plazo de 40, pasados los cuales se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho.

Adoptado el acuerdo de que se trata, en la sesion del 6 de Setiembre último fué elevado al Gobierno con la apelacion el 15 de Noviembre, remitiéndose á este Consejo el 11 de Febrero con orden recibida el 23, de modo que habiendo pasado con grande exceso el plazo prefijado, y siendo ejecutivo de derecho con arreglo al terminante precepto de la ley el acuerdo de que se trata, no cabe ya dictar ninguna resolucio acerca del mismo. A esto se agrega el que transcurridos ya ocho meses del ejercicio á que se refiere el presupuesto en cuestion no podría ménos de producirse gran perturbacion en la administracion y contabilidad municipal de Ledesma, si en el caso de estimarse improcedente lo resuelto por la Comisión provincial hubiera de dejarse sin efecto, invalidando en su consecuencia el presupuesto que hasta ahora ha regido y sigue rigiendo, y se pusiese otro en vigor tal vez cuando estuviera próximo á terminar ó hubiera ya espirado el corriente año económico.

Por tales razones, fundada la Seccion en el art. 53 de la ley provincial, entien-

de que no proceda tomar en consideracion el recurso de alzada á que se contrae este expediente.

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictamen el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Barcena de Pié de Concha de 1867-68 contra un acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró responsables del pago de 750 pesetas consignadas en el presupuesto municipal como asignacion de un Escribiente auxiliar de la Secretaría, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por ese Ministerio en 31 de Enero último, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Barcena de Pié de Concha en 1867 y 1868 contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander que les declaró responsables del pago de cierta suma.

Con motivo del aumento de negocios en la Secretaría municipal, debido á la aglomeracion de trabajadores ocupados en la construccion del ferro-carril, acordó el Ayuntamiento en 30 de Agosto de 1864 la creacion de una plaza de Auxiliar de aquella oficina, para la cual fué nombrado D. Timoteo Gutierrez de los Rios con el sueldo de 3.000 rs. Al censurar la Municipalidad las cuentas del ejercicio de 1867 al 1868 desechó la partida de que se trata; y la Comisión provincial, con presencia de la informacion testifical recibida por su orden ante el Alcalde de Mollado con el fin de justificar si Gutierrez desempeñó efectivamente el referido cargo, cuyo extremo negaba el Ayuntamiento de Barcena, resolvió en 12 de Junio de 1871 que aquel dirigiese su censura y consecuencias de esta á los Concejales que consignaron y pagaron la partida impugnada, oyéndoles sus descargos y fallando despues segun la ley municipal. El Ayuntamiento declaró en su consecuencia responsables á los Concejales de

aquella epoca; y la Comisión provincial, desestimando la reclamacion de estos, resolvió en 18 de Noviembre del 73 que en el término de 15 dias reintegrasen á los fondos municipales la partida de 3.000 reales todos los Concejales que consignaron y pagaron á D. Timoteo Gutierrez. Fundase esta providencia:

- 1.º En que el aserto de algunos de los testigos oidos en la informacion recibida de que el nombramiento del Escribiente ó Auxiliar fue por acuerdo unánime del Ayuntamiento y Junta de contribuyentes se contradice por el certificado expedido por el Secretario de la Municipalidad;
- 2.º En que el acuerdo tomado por los ex-Concejales para dicho nombramiento fué protestado por algunos individuos del Municipio;
- 3.º En que siendo el sueldo de la Secretaría municipal de 2.200 rs. y el del Escribiente ó Auxiliar el de 3.000, no tenia ejemplar el que el subordinado tuviese mayor sueldo que su Jefe;
- 4.º Que el citado Gutierrez fué Secretario de Juzgado municipal y asimismo empleado en el año de 1865 con 12 reales diarios, sin que se haya contradicho ni probado lo contrario como procedia en razon á que ningun empleado pueda percibir dos sueldos á la vez.

Contra esta providencia han entablado recurso de alzada para ante el Gobierno los que fueron Concejales en 1867 y 1868, exponiendo que el Ayuntamiento de 1865, ó sea el del bienio anterior al que ellos pertenecieron, con motivo del aumento de trabajo que produjo la aglomeracion de trabajadores en las obras del ferro-carril, acordó nombrar un Escribiente que auxiliara el Secretario, cuyo acuerdo fué aprobado por la Superioridad autorizándose al Ayuntamiento para consignar la partida de 750 pesetas en el presupuesto que en efecto se consignó en el de dicho año y en el siguiente, suprimiéndose en el formado para 1868 y 1869, habiendo obtenido los presupuestos de los referidos tres años la aprobacion del Consejo provincial encargado entonces de darla: que una vez consignada aquella partida es perfectamente legal, y sólo procedia no admitirla como de abono en el caso de que se hubiese dejado de invertir en el objeto para que estaba presupuesta: que el reintegro exigido se refiere á hechos sancionados en tiempo oportuno por la Autoridad competente, los cuales causaron estado; y por último, que no se concibe que creada la plaza en cuestion por los Concejales de 1865 la

66 y comprendida su dotacion en el presupuesto de aquel año y en el de los dos siguientes, se absuelva á aquellos y se haga responsables á los exponentes por el tiempo de su administracion.

La Seccion no halla en el expediente motivos bastantes para exigir á los Concejales de 1867 á 1868 el reintegro de la expresada suma; porque si la creacion de la plaza de Auxiliar y el nombramiento para la misma fué decretado en 1865 solamente por el Municipio y no por este y la Junta de contribuyentes, que es uno de los fundamentos en que se apoya la Comision provincial, tal circunstancia no puede afectar en modo alguno á los individuos que ejercieron el cargo de Concejales en 1867 y 68: que al hacerse el nombramiento fuese protestado, no por algunos Concejales, como se dice, sino sólo por D. Francisco Carrera, entonces Concejel y luego Alcalde, cuando se ha censurado la cuenta, ni que el sueldo señalado al Auxiliar fuese mayor que el del Secretario, ninguna responsabilidad arguye tampoco en los Concejales reclamantes; pues ni ellos fueron, como ya se ha dicho, los que hicieron aquel nombramiento y el señalamiento de sueldo, ni era necesario por otra parte la unanimidad de todos los individuos del Ayuntamiento en razon á que, segun el art. 65 de la ley, bastaba para tomar acuerdo la mayoría de los concurrentes, sin que haya ninguna disposicion legal que se oponga al señalamiento del sueldo que se hizo al citado Auxiliar.

Los individuos que componian el Ayuntamiento de Bárcena en 1867-68 se encontraron con la plaza ya creada hacia dos años y con que su dotacion estaba incluida en el presupuesto, bajo cuyo concepto ninguna responsabilidad les cabe, cuando segun resulta de la informacion practicada D. Timoteo Gutierrez prestó en aquella época sus servicios.

La única razon que habia para impugnar el abono de sueldo á este interesado seria la de resultar cierto el hecho de haber desempeñado á la vez el cargo de Secretario del Juzgado municipal, puesto que la ley de 9 de Julio de 1855 prohíbe terminantemente el percibo simultáneo de haberes ó emolumentos; pero tambien este reparo queda destruido con la certificacion últimamente unida al expediente expedido por el Juez municipal en que se hace constar que desde la instalacion del Juzgado municipal hasta la fecha de 20 de Marzo de 1874 fué Don Antonio Fernandez Cueto quien desempeñó la Secretaria.

Por lo demás la Seccion, teniendo en cuenta que el presupuesto se formó con las solemnidades y requisitos establecidos: que en él se comprendió la partida de que se trata: que esta fué satisfecha á quien prestó los servicios: que dicho presupuesto, obtenida la aprobacion superior, y que en tal concepto la resolucion de la Comision provincial implica infraccion legal por no hallarse en armonia con lo establecido en las disposiciones que regian en materia de contabilidad municipal en la época á que estas cuentas se refieren, es de parecer que debe dejarse sin efecto el acuerdo de dicha Corporacion que declaró responsables á los Concejales de 1867 y 1868 del reintegro del sueldo abonado á D. Timoteo Gutierrez.

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por varios vecinos de Benabarre contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró á D. Cayetano Salinas con derecho á percibir el haber de cuatro años como Médico titular del citado pueblo, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Febrero último, recibida en 12 del mismo mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á un recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo de Benabarre contra un acuerdo de la Comision provincial de Huesca que declaró á D. Cayetano Salinas con derecho á percibir el haber correspondiente por término de cuatro años como Médico titular del expresado pueblo.

Exponen los recurrentes que en Abril de 1868 se confirió el cargo de Médico titular en propiedad á Salinas por el Alcalde y asociados que no reunian la calidad de mayores contribuyentes, acerca de lo cual se protestó que la entonces Autoridad municipal otorgó á favor del interesado escritura por ocho años ante un Notario extraño á la poblacion sin aprobacion del Ayuntamiento: que en 5 de Octubre de 1868 la Junta revolucionaria de Benabarre destituyó á Salinas, reponiendo á D. Federico Martinez, que lo habia sido interino con anterioridad, acuerdo que fué respetado por los Ayuntamientos posteriores sin que el separado protestase hasta el año 1872 en que acudió á la Comision provincial solicitando que se obligara al Ayuntamiento á respetar y cumplir la escritura de que se ha hecho mérito y á abonarle sus haberes devengados, pretension que desestimó la Corporacion provincial en 14 de Febrero de 1873: que en 5 de Noviembre último, sin audiencia de la Corporacion municipal, la Comision provincial de Huesca ha reconocido á D. Cayetano Salinas el derecho á los haberes de Médico titular por cuatro años; y finalmente, aducen varias consideraciones encaminadas á demostrar que el nombramiento y contrato celebrado con dicho Facultativo adolecen de vicios de nulidad e indican que hallándose ya prejuzgada la cuestion en favor del Ayuntamiento de Benabarre, los individuos de la Comision provincial que dictaron el acuerdo apelado, á su juicio, deben ser responsables de los daños y perjuicios que con la ejecucion de aquel se les irrogue por el doble pago de la titular á dos Médicos.

Obran en el expediente dos números del Boletín oficial de la provincia de Huesca, en los cuales se hallan insertas las resoluciones citadas, las instancias al objeto dirigidas por D. Cayetano Salinas á la Corporacion provincial, así como los informes evacuados por el Ayuntamiento, y la escritura otorgada por el Médico y Alcalde de Benabarre en representacion del Ayuntamiento en 30 de Mayo de 1868.

La Seccion no entra á conocer del fondo del asunto, pues que en él se trata del cumplimiento de un contrato, al cual

se acusa á la vez de que adolece de vicios de nulidad.

Por otra parte, los recurrentes manifiestan en su instancia que la promueven por los perjuicios que á sus derechos pudiera ocasionar la ejecucion del fallo de la Comision provincial citada, de todo lo cual se deduce que en el presente caso se ventila tan sólo cuestiones civiles que á la Administracion no es dable entrar á resolver, y que por tanto es aplicable á la cuestion lo prevenido en el artículo 51 de la ley provincial vigente; y disponiendo este artículo que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Opina la Seccion que reservando á los interesados los recursos que la anterior disposicion les otorga, procede desestimar el que motiva el presente informe.

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictámen el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en él se propone.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

## SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.  
Negociado de Aguas.

D. Juan Moreno Benitez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Juan Bautista Michalon, vecino de Aranjuez, se ha presentado en este Gobierno de mi cargo una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, con el objeto de obtener la ampliacion de cuatro metros cúbicos de agua derivada del rio Tajo, por segundo de tiempo, á otros tantos que le fueron concedidos en 30 de Abril de 1870 con destino al artefacto que en aquella villa posee; proponiéndose una vez otorgada su peticion, con el volumen del agua procedente de las sobrantes que viertan por su presa, montar un nuevo motor hidráulico, dedicado al aserramiento de maderas.

Informado favorablemente por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de este distrito el proyecto referido, se hace público por medio del presente periódico oficial y edicto en el pueblo de Aranjuez para que las personas que tengan que reclamar si se conceptúan perjudicadas presenten sus solicitudes en este Gobierno ó Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la fecha, en conformidad á lo que previene el artículo 5.º del reglamento del ramo.

Madrid 21 de Agosto de 1874.—Juan Moreno Benitez.

Secretaria.—Negociado 6.º—Núm. 287.

Ignorándose el paradero en esta capital del Sr. D. Felicísimo Maraver, Administrador que fué de Patronatos en la circunscripcion de Andalucía, se servirá pasarse por este Gobierno y Negociado expresado á la mayor brevedad posible para enterarle de un negocio que le interesa.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—P. D.,  
Manuel Llanos.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Reserva extraordinaria.—Circular.

Señalamiento de los dias en que han de presentarse ante la Comision provincial los mozos correspondientes á los pueblos de la provincia y distritos de esta capital para su ingreso en caja.

Domingo 23 de Agosto.

Camarma	4
Fresno de Torote	3
La Olmeda	3
Rivatejada	3
San Fernando	9
Fuente el Saz	6
Paracuellos	7
Corpa	5
Torrejon de Ardoz	20
Vallecas	21
Villar del Olmo	5
Velilla de San Antonio	4
Valdilecha	10
Anchuelo	6
Mejorada del Campo	8
Valdeolmos	3
Valverde	1
Valdetorres	8
Valdeavero	5
Vicálvaro	30
Villalvilla	4
Pezuela de las Torres	6
Cobeña	3
Orusco	7
Torres	6
Fuentidueña de Tajo	10
Morata	21
Villaconejos	10
Valdaracete	11
Tielmes	8
<hr/>	
	247

Lunes 24.

Belmonte de Tajo	8
Perales de Tajuña	13
Brea	6
Carabaña	14
Valdelaguna	6
Navalcarnero	36
Arganda	35
Cubas	2
Villaverde	9
Leganés	56
Parla	9
Carabanchel Alto	14
Humanes	2
Extremera	14
Torrejon de la Calzada	1
Griñon	5
Serranillos	2
Alcorcon	5
Batres	2
Carabanchel Bajo	13
<hr/>	
	252

Martes 25.

Aranjuez	108
Colmenar de Oreja	41
Villamanrique	5
Villarejo de Salvanés	26
Moraleja	4
Móstoles	13
San Martín de la Vega	17
Casarrubuelos	3
Pinto	17
Titulcia	4
Torrejon de Velasco	10
<hr/>	
	248

**Miércoles 26.**

Fuenlabrada.	22
Getafe.	33
Valdemoro.	20
Ciempozuelos.	22
Húmera.	2
Villanueva de Perales.	4
Chapinería.	9
Quijorna.	3
Pozuelo de Alarcón.	8
Boadilla.	7
Aravaca.	11
Sevilla la Nueva.	3
Valdemorillo.	18
Villamanta.	4
El Alamo.	5
Arroyomolinos.	1
Aldea del Fresno.	4
Brunete.	14
Fresnedillas.	4
Colmenar del Arroyo.	4
Majadahonda.	9
Navalagamella.	5
Chinchón.	41
Villanueva de la Cañada.	6
Colmenarejo.	4
<b>Total</b>	<b>263</b>

**Jueves 27.**

Villaviciosa.	14
Pelayos.	1
Navas del Rey.	5
Zarzalejo.	10
Santa María de la Alameda.	13
San Martín de Valdeiglesias.	33
Alcobendas.	13
Alpedrete.	4
Becerril.	6
Boalo.	5
Chamartín.	6
Los Molinos.	4
Cadalso.	12
Cenicientos.	14
El Prado.	21
Robledo de Chavela.	15
San Lorenzo.	23
Villanueva del Pardillo.	5
Moralzarzal.	5
Cercedilla.	8
El Escorial.	21
Collado Villalba.	12
Hoyo de Manzanares.	6
<b>Total</b>	<b>256</b>

**Viernes 28.**

San Sebastián de los Reyes.	11
Talamanca.	5
Torrelodones.	16
Valdepiélagos.	2
El Molar.	16
Chozas de la Sierra.	2
Galapagar.	29
Villamantilla.	5
Colmenar Viejo.	40
Fuencarral.	21
Las Rozas.	24
Rozas de Puerto-Real.	5
Navacerrada.	4
Miraflores.	15
Collado Mediano.	4
Manzanares el Real.	4
Guadarrama.	15
Guadalix.	11
Hortaleza.	5
Buitrago.	8
Madarcos.	1
Piñuécar.	2
Paredes de Buitrago.	2
Robregordo.	4
Torremoncha.	2
Valdemanco.	3
<b>Total</b>	<b>256</b>

**Sábado 29.**

El Pardo.	60
Pedrezuela.	4
San Agustín.	7
Horcajuelo.	4
Lozoyuela.	5
La Hiruela.	1
Puebla de la Mujer muerta.	2
Cabanillas.	3
Bustarviejo.	12
Alameda del Valle.	3
Patones.	40
Somosierra.	4
Braojos.	3
Gascones.	1
Cervera.	2
Manjiron.	3
El Vellón.	8
Serrada.	1
Horcajo.	4
Canencia.	4
El Berrueco.	1
La Serna.	2
Lozoya.	6
Oteruelo.	2
Prádena del Rincon.	2
Navas de Buitrago.	2
Rascafría.	7
Sieteiglesias.	1
Villavieja.	3
Garganta.	4
La Acebeda.	2
Navarredonda.	2
La Cabrera.	3
Navalafuente.	2
Pinilla del Valle.	3
Redueña.	2
Robledillo de la Jara.	4
Venturada.	3
Montejo.	4
Valdemaqueda.	2
Gargantilla.	4
Torrelaguna.	34
<b>Total</b>	<b>266</b>

**Domingo 30.**

Alcalá.	150
Ajalvir.	8
Algete.	12
Campo-Real.	12
Loeches.	8
Coslada.	3
Ambite.	6
La Alameda.	2
Barajas.	11
Meco.	8
Nuevo Baztan.	2
Canillejas.	3
Canillas.	2
Los Santos.	8
Santorcaz.	6
Pozuelo del Rey.	6
Daganzo.	5
Rivas de Jarama.	6
<b>Total</b>	<b>258</b>

**Martes 1.º de Setiembre.**

Distrito de Palacio.  
Idem Universidad.

**Miércoles 2.**

Distrito del Centro.  
Idem Hospicio.

**Jueves 3.**

Distrito de Buenavista.  
Idem Congreso.

**Viernes 4.**

Distrito del Hospital.  
Idem Inclusa.

**Sábado 5.**

Distrito de la Latina.  
Idem Audiencia.

Lo que para su exacto cumplimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de esta capi-

tal; encareciendo a los Sres. Comisionados y Secretarios de Ayuntamiento que concurren con puntualidad en los días marcados a la recepcion de los mozos, cuyo acto tendrá lugar en la ex-capilla de los Estudios de San Isidro, sita calle de Toledo, a las seis en punto de la mañana, y al cual deberán acudir provistos de todos los documentos y fondos necesarios para pagar los reconocimientos de los pobres; en la inteligencia de que no verificándolo así se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**QUINTA SECCION**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 27 de Julio último, la orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha expedido el decreto siguiente:

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El impuesto del sello de 10 céntimos de peseta, creado por el decreto de 2 de Octubre último y a que se refiere el párrafo 11 del art. 3.º del mismo, se exigirá en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos u otro documento, exceptuándose, además de las que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, las que se refieran al Cuerpo de Carabineros y las que por otros conceptos no lleguen a la suma de 25 pesetas.

Dado en Madrid a 27 de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—De orden del mismo Presidente lo comunico a V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que esta Direccion general traslada a V. S. para su cumplimiento en la parte que pueda corresponderle y a fin de que disponga que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1874.—Juan Garcia de Torres.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

**SEXTA SECCION**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden del mes actual, esta Direccion general ha señalado el día 31 del mismo, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los pretilos de la carretera de primer orden de Las Rozas a Segovia, seccion comprendida entre el portazgo de Navacerrada y el puerto de este nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende a 47.882 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 del presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Director general interino, A. Merelles.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los pretilos de la carretera de primer orden de Las Rozas a Segovia, seccion comprendida entre el portazgo de Navacerrada y el puerto de este nombre, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**FABRICA NACIONAL DEL SELLO.**

Rectificacion.—Por un error involuntario se cometió la falta de poner la fecha 20 de Junio en el pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 200 cajones de pino y seis de zinc para los envases de los efectos tinbrados que se han de remitir a Puerto-Rico, y que para su insercion remiti a V. S. en 17 del actual, que es la fecha que debe figurar.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Administrador-Jefe, Leandro de Campoamor.

**DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.**

Se saca a pública subasta la reparacion de la noria de madera que existe en el cuartel de Zarzuela del Sitio de El Pardo, bajo el tipo máximo de 543 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, y en la Administracion del Sitio de El Pardo.

Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, la cual tendrá lugar de doce a dos de la tarde del 10 de Se-

tiembre próximo en pliegos cerrados al funcionario que presida el acto, así en la Dirección como en la Administración citada, con sujeción al modelo siguiente.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Director general, Antonio Pirala.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se obliga a ejecutar todas las obras de reparación de la noria de madera que existe en la finca denominada Cuartel de Zirzuela en el Sitio de El Pardo, anunciada en la *Gaceta de Madrid* el día....., en la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma.)

El día 27 del actual, á la una de su tarde, se verificará en el local de esta Dirección general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta pública para el suministro de la paja pelada de cebada necesaria al ganado de las Caballerizas Nacionales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de aquella.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Director general, Antonio Pirala.

#### SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Convocatoria para los ejercicios de oposición á la plaza de Ensayador 3.º de la Casa de Moneda de Madrid, dotada con 3.000 pesetas anuales, mandada publicar por la Superioridad en orden de 9 del actual, cuyo programa es el siguiente:

Las oposiciones se anunciarán en los periódicos oficiales al menos con 30 días de anticipación.

El tribunal se compondrá:

1.º Del Director de ensayos, que hará de Presidente.

2.º De uno de los Profesores de química de la Universidad Central de esta capital, elegido por el Rector de aquella.

3.º De uno de los Profesores de Química de la Escuela de Minas, designado por el Director de dicha Escuela.

4.º Del Profesor de Metalúrgica de la Escuela de Minas.

5.º Del Profesor de Análisis Químico de la misma Escuela de Minas.

El más joven de los cuatro últimos hará de Secretario.

Si por enfermedad ú otras causas faltase alguno de los cinco Vocales, será reemplazado por un Profesor de Química nombrado por el Presidente.

Para las ausencias del Director de Ensayos, se nombrará en cada caso la persona que haya de reemplazarle por la Dirección general del Tesoro público.

El Tribunal propondrá para la plaza de Ensayador al Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Dirección general del Tesoro público, al candidato que obtenga el sufragio de la mayoría en los ejercicios de oposiciones; pero este no podrá entrar en posesión de sus destino hasta después de prestar sus servicios gratuitamente durante un período de tres meses en el laboratorio ú oficina que se le designe, cuyo intervalo transcurrido, deberá expedir el Director de Ensayos certificación que acredite que el interesado reúne suficiente celo y aptitud para los trabajos prácticos del ensayo, y que el opositor ha de conocer teórica y prácticamente la afirmación y apartado de los

metales preciosos, considerándose esta manipulación inherente al cargo. Sin estos requisitos queda nula y sin valor alguno la propuesta del Tribunal.

#### De los ejercicios de oposición.

Los ejercicios serán de dos especies.

- 1.º Ejercicios orales.
- 2.º Ejercicios prácticos.

#### Ejercicios orales.

Los ejercicios orales durarán una hora para cada candidato, y en este tiempo los Jueces del Tribunal podrán dirigirle preguntas de las materias siguientes:

1.º Aritmética, álgebra y geometría elementales.

2.º Química general inorgánica, con arreglo al programa de química elemental de la Universidad central.

3.º Análisis químico-inorgánica en la parte que tiene relación con los metales de que se componen las monedas, las alhajas y las aleaciones más frecuentes de la industria, como bronce, latón, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas con el platino, afinación y apartado de los metales preciosos etc.

4.º Nociones elementales de física experimental.

5.º Nociones de metalurgia general en la parte que tiene relación con los combustibles, construcción de hornos y fuelles.

#### Ejercicios prácticos.

Los ejercicios prácticos comprenderán dos problemas:

1.º Encerrados con la debida separación, los candidatos ejecutarán el análisis cuantitativo de una aleación metálica que le será entregada por el Presidente en presencia de los Jueces del Tribunal.

Se les proporcionará los reactivos y enseres necesarios, cama y comida durante el tiempo que permanezcan encerrados, y cuando hayan terminado entregarán al Presidente en un pliego cerrado el resultado de sus análisis, aplicando en él los métodos que han seguido para separar y descubrir los metales de la aleación.

Los pliegos serán abiertos por el Secretario en presencia del Tribunal.

2.º En presencia del Tribunal ejecutará por la vía seca ó húmeda, según determine la mayoría de los jueces, el ensayo de una moneda ó de una peseta monetaria.

#### De los candidatos.

Para ser candidato á la plaza de Ensayador de las Casas de Moneda son necesarios los requisitos siguientes:

1.º Acreditar por medio de fé de bautismo haber cumplido 18 años y ser español.

2.º Poseer el título de Ensayador en España ó en el extranjero.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar las solicitudes en la Secretaría de la Superintendencia de la Casa de Moneda hasta el 30 de Setiembre próximo y hora de las tres de la tarde. Transcurrido este plazo no podrán admitirse bajo ningún concepto.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—Ramon Soriano.

#### REGIMIENTO HUSARES DE VILLARROBLEDO, 19.º DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse á la venta de 24 caballos dados de desecho en este regimiento, tendrá efecto dicho acto en pública subasta á las ocho de la mañana del 26 del actual en el cuartel del Conde

Duque de esta ciudad.—El Comandante Mayor, Briones.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace por este único edicto y término de seis días á Mr. Charlier Roumagnat, que habitaba en la Plaza de Pontejos, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa por robo de efectos públicos á Doña Juliana Harranza; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El actuario, Manuel de las Heras.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía popular de Arganda.

Acordado por la Junta municipal administrativa de este pueblo el establecimiento de arbitrios municipales que han de regir en el año económico de 1874 á 1875, y el arrendamiento de los derechos del uso voluntario de pesos y medidas y los del matadero público, se señalan los días 23 y 30 de Agosto actual, y horas de once á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa para los dos remates de que ha de constar, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del dicho Ayuntamiento y lo estarán los días de los remates para los que de ellos quieran enterarse.

Arganda 15 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Sancho Granado.

### Alcaldía popular de Bustarviejo.

En virtud de no haberse presentado á la rectificación del alistamiento ni al sorteo y declaración de soldados el mozo comprendido en la actual reserva extraordinaria Juan Estéban Pascual, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca antes del 23 del actual para hacer las reclamaciones que á su derecho le convengan, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Bustarviejo 16 de Agosto de 1874.—El Teniente de Alcalde, Crisanto Martín.

### Alcaldía popular de El Alamo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el corriente año económico de 1874 á 75 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días para oír de agravios.

El Alamo 17 de Agosto de 1874.—El Alcalde popular, José Benito y Orgaz.

### Alcaldía popular de Getafe.

Ignorándose el paradero de Gaspar de Mora Diaz y el de Candido de Huerta Morales, incluidos en el sorteo para la reserva extraordinaria últimamente decretada, y haber obtenido el núm. 16 el primero y 61 el segundo y habérseles declarado soldados, se les cita y emplaza

para que comparezcan en esta Alcaldía el día 25 del actual, ó en la Excm. Diputación provincial el día 25 del mismo, para ejecutar la entrega en caja, que es el día señalado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándoles prófugos.

Se anuncia en el periódico oficial á fin de que pueda llegar á su noticia si residieren en la provincia.

Getafe 19 de Agosto de 1874.—El Teniente de Alcalde, Maximiano Butragueño.

### Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

Ignorándose el paradero de Felipe Santander Morales, natural de esta villa de Morata, quien en el sorteo verificado en la misma para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres obtuvo el número 11, ha sido declarado soldado y no se ha presentado al juicio de exenciones, se le cita y emplaza para que el día 23 del actual se presente en Madrid ante la Excm. Diputación provincial para ser entregado en caja.

Morata de Tajuña á 18 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Victor Rivas.

### Alcaldía popular de Navas del Rey.

Habiendo sido declarado tercer suplente Ramon Sanchez y Jimenez, que obtuvo el núm. 10 en el sorteo celebrado en esta villa el día 6 del actual, y no habiéndose presentado á pesar de haber sido citado por edictos y BOLETIN OFICIAL, por el presente se le cita nuevamente para que comparezca ante la Comisión de la Excm. Diputación provincial el día 27 de los corrientes, á las seis de su mañana, para su entrega en caja caso necesario; pues de lo contrario le parará perjuicio.

Navas del Rey 19 de Agosto de 1874.—El Presidente de la Comisión, Tomás Jimenez y Arroyo.

### Alcaldía popular de Robregordo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan los derechos de consumos de esta villa y su término municipal con la venta libre por el resto del corriente año económico, y sus remates se señalan los días 23 y 30 del corriente, en la Casa Consistorial, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la subasta, y se señalará el tipo que ha de servir de base á cada especie ó todas en conjunto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robregordo 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Eugenio Gutierrez.

## ANUNCIO.

### ARRIENDO.

En el día 1.º de Setiembre próximo venidero, y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Notario de este Colegio y vecindad D. Fulgencio Fernandez, y en su estudio, calle de la Ballesta, núm. 16, cuart. segundo, el arriendo de la hacienda titulada El Cerrijo, en la jurisdicción de Navalquejigo y Galapagar, pueblos de esta provincia, por el tiempo de seis años y bajo la renta y condiciones que se hallan de manifiesto en casa de dicho Notario todos los días, de nueve á dos de su tarde.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—Antonio Ferriz.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.